



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Jueves, 20 de diciembre de 1962

Núm. 288

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.348

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DELEGACION DE INDUSTRIA

Negociado Pesas y Medidas

Circular

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 41 y 43 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas (Decreto de 1 de febrero de 1952, "Boletín Oficial del Estado" 13 de febrero de 1952), para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, y en uso de las atribuciones que en el mismo se me confirieron, dispongo:

1.º La contrastación periódica de pesas y medidas y de todos los aparatos de pesar y medir tendrán lugar durante el año 1963, empezando por la capital, continuando por los pueblos de la provincia, de acuerdo con los proyectos autorizados por la Superioridad.

2.º Están obligados a la contrastación por el Servicio de Pesas y Medidas:

a) Las pesas y medidas y demás aparatos en general de los cuales deban estar provistos para el uso legal de este servicio las dependencias y establecimientos públicos, cualquiera que sea el Ministerio a que pertenezcan.

b) Los industriales, comerciantes y particulares, incluso farmacias, ex-

pendedurias de tabaco, montes de piedad, casas de compra-venta de objetos usados, puestos de ferias, talleres de joyería y platería, etc., respecto de las pesas y medidas y demás aparatos de los que tengan que hacer uso en general en sus transacciones mercantiles.

c) Los constructores de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir están obligados asimismo a la contrastación y comprobación periódica de los que utilizan en el ejercicio de su profesión.

3.º La contrastación en la capital se realizará desde el día 4 al 25 de enero, durante los días hábiles de oficina, de nueve y media hasta las trece horas, en las oficinas de la Delegación de Industria (calle del General Franco, número 126, Servicio de Pesas y Medidas). Transcurrido dicho plazo, se continuará seguidamente el servicio a domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 56 del citado Reglamento.

4.º Todos los sábados del año se podrán presentar en la oficina de la Delegación de Industria, de once a trece horas, todos los aparatos de pesar y medir, contruidos y reconstruidos, para la aferición y contrastación respectivas.

Asimismo en los días y horas señalados anteriormente se resolverán cuantos incidentes se produzcan relacionados con el servicio.

5.º Para la realización del servicio a domicilio y resolución de incidencias y altas, además de atenderse a lo dispuesto en el artículo 43 del

Reglamento, se interesarán por instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, la cual deberá tener entrada antes de las doce horas de cada viernes, ya que de lo contrario la realización del servicio interesado quedará aplazado hasta la semana próxima.

6.º Los Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos (art. 56) mercantiles o industriales abiertos al público tengan el surtido de pesas y medidas que les correspondan, y ordenarán recoger todas aquellas pesas y medidas que el Servicio de Contrastación encuentre defectuosas, así como las que pertenezcan a sistema distinto del métrico-decimal, denunciando a mi Autoridad o al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria las infracciones que cometan.

Asimismo no autorizarán la apertura a ningún establecimiento sin que previamente hayan sido contrastados los aparatos de pesar y medir que deban poseer, para lo cual los interesados presentarán en las respectivas Alcaldías los oportunos documentos de la Delegación de Industria de la provincia que así lo acrediten.

Los Ayuntamientos facilitarán al personal de la Delegación de Industria encargado del contraste la colección de pesas y medidas que posean, balanza, local adecuado y decoroso en sus dependencias para los días de contrastación, y comprobación, matrícula de industriales y comerciantes de la localidad, y pondrán a su disposición agentes que les acompañen en la comprobación

a domicilio, y auxiliares en la oficina durante la realización del servicio.

En la primera quincena del mes de octubre, las fábricas azucareras instaladas en esta provincia y las otras que tengan instaladas básculas en esta demarcación solicitarán por instancia del señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia la contrastación anual, de acuerdo con los artículos 54 y 55, acompañando relación detallada de todas las básculas de su propiedad o cedidas en arrendamiento, situadas en la provincia, haciendo constar:

Fuerza de las mismas, número de fabricación, fabricante, nombre y domicilio de los representantes, así como si han de ser utilizadas o no en esta campaña próxima.

Asimismo las bodegas-cooperativas y almazaras no podrán proceder a la reanertura de sus respectivas industrias sin que previamente hayan sido contrastadas sus respectivas básculas-puentes y demás aparatos de pesar medir para lo cual, y con la antelación suficiente, al igual que las azucareras, solicitarán por medio de instancias colectivas o separadas la contrastación, acompañando los datos necesarios, así como fuerza de la báscula, número, constructor y emplazamiento; estas instancias deberán tener entrada en la primera quincena del mes de septiembre.

Las plazas de toros en las que por su índole de categoría, disposiciones vigentes o por cualquier orden de la Autoridad competente, se ordenará la instalación de una báscula adecuada a las pesadas de las reses de lidia deberán ser contrastadas debidamente, para lo cual las Empresas deberán solicitar con la antelación suficiente la contrastación de la misma, así como certificación acreditativa del resultado para su presentación en los organismos competentes.

Las básculas en uso serán contrastadas por funcionarios de la Delegación de Industria, y las que por circunstancias especiales no se abrieron a la recepción serán precintadas de acuerdo con el artículo 59 apartado sexto, del citado Reglamento.

De acuerdo con el artículo 56, para cada báscula en uso se extiende un certificado acreditativo de su exactitud, el cual, una vez examinado por la Alcaldía de la localidad de emplazamiento, deberá ser expuesto en sitio visible para conocimiento de los interesados.

Las básculas que no reúnan las condiciones que determina el vigen-

te Reglamento de Pesas y Medidas, o que dieran errores superiores a la tolerancia reglamentaria, serán precintadas y prohibido su funcionamiento, dándose cuenta a la Dirección de las fábricas azucareras para que en la mayor brevedad posible sean corregidas sus anomalías, y éstas dar cuenta a la Delegación de Industria de su total reparación, sin lo cual no podrán ponerse de nuevo en uso.

Asimismo será extendido un certificado por cada báscula-puente, cualquiera que sea su propiedad (Ayuntamiento, cooperativa, particulares, etc.), y que se destinen al peso público en general, o bien para la compraventa o comprobación de pesos de productos agrícolas, industriales o de cualquier otra naturaleza, precintándose las que no estuvieran en condiciones legales de uso, y cuyo certificado será entregado al efectuar la contrastación en unión del recibo correspondiente, previo abono de los derechos reglamentarios.

Deberán estar provistos todos los Ayuntamientos de los respectivos equipos que en el artículo 31 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas se les señala, según el número de habitantes, levantándose acta a todos aquellos que no estuvieran en posesión de los equipos indicados, por infracción del artículo 75, apartado quinto, las cuales se remitirán a este Gobierno Civil para su resolución procedente.

Haciendo responsables a los respectivos Alcaldes del incumplimiento de este artículo, por lo que, a partir de esta publicación y disposición, todos aquellos Ayuntamientos que carezcan del referido equipo deberán adquirirlo en evitación de las sanciones pertinentes al caso.

Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas (artículo 83), si faltasen a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar apoyo necesario a los funcionarios de la Delegación de Industria y no ejerciendo funciones de vigilancia sobre el Servicio de Pesas y Medidas que le están encomendadas, o dejando de cumplir los deberes que les imponen los artículos de este Reglamento citado, incurrirán en responsabilidad, la cual se les exigirá por mi Autoridad.

7.º Por último, ordeno a los señores Alcaldes, personal de la Guardia Civil, Policía gubernativa y demás dependientes de mi Autoridad que presten al Ingeniero, Ayudante

o funcionario de la Delegación de Industria de la provincia no sólo la protección debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios puedan reclamar para el mejor desempeño de sus diferentes servicios.

Lo que dispongo en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a general conocimiento de todas las Autoridades locales, recordándoles una vez más la necesidad de atender con el mayor interés este servicio.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

• • •

Núm. 6.349

En uso de las facultades que me están conferidas por la norma octava de la Orden-circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, a propuesta de la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, he acordado sea satisfecha al interesado, en la cuantía que se detalla a continuación, la pensión siguiente:

Pensión de jubilación

D. Melchor Aisa Sanmartín, Veterinario que fué de Munébrega y su partido, percibirá la pensión anual de 19.780 pesetas, con efectos de 28 de octubre de 1962 más dos pagas extraordinarias, en relación con los datos que a continuación se detallan:

Ayuntamiento de Munébrega (Zaragoza): al año, 8.609'36 pesetas; al mes, 717'23 pesetas.

Ayuntamiento de Olivés (Zaragoza): al año, 4.091'92 pesetas; al mes, pesetas 336'82.

Ayuntamiento de La Vilueña (Zaragoza): al año, 3.536'52 pesetas; al mes, 294'81 pesetas.

Ayuntamiento de Valtorres (Zaragoza): al año, 3.592'20 pesetas; al mes, 299'37 pesetas.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

• • •

Núm. 6.357

Circular

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de octubre de 1956) implantó la estadística de edificación y viviendas y en cuyo articulado se dispone lo siguiente:

Artículo 6.º "Toda persona individual o colectiva, organismo del Estado o entidad de carácter público, sin más excepción que la prevista en el artículo 8.º de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, que con carácter de propietario proyecte construir o reformar un inmueble; que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construidos o reformados, está obligada a partir de 1.º de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el correspondiente cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

Quedan dispensadas de diligenciar dichos cuestionarios las obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas".

Artículo 7.º "Dichos cuestionarios estadísticos se presentarán autorizados con las firmas de la persona o entidad propietaria y del facultativo autor del proyecto en la oficina de registro municipal, adjuntos a la instancia en solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya construidos".

Artículo 11. (Según Orden de 28 de noviembre de 1956 que modifica la de 29 de septiembre del mismo año, "Boletín Oficial del Estado" de 2 de diciembre de 1956). "Los Ayuntamientos urbanos remitirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda, antes del día 10 de cada mes, los cuestionarios correspondientes a las obras de nueva planta, obras de reforma y obras terminadas de nueva planta y de reforma tramitadas durante el mes anterior.

De idéntica forma procederán, en los diez primeros días de julio y enero, los Ayuntamientos rurales con referencia al semestre próximo anterior".

Todavía son muchos los Ayuntamientos que demoran el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, lo que obliga a que el Ministerio de la Vivienda tenga que remitirles gran número de escritos recordatorios y reiteraciones con el consiguiente aumento del gran volumen de trabajo que supone la elaboración de la estadística citada, así como el retraso en la obtención de los resúmenes estadísticos provinciales y nacionales.

En consecuencia, se recuerda a todos los Ayuntamientos la ineludible obligación que tienen de exigir los correspondientes cues-

tionarios estadísticos de las personas o entidades comprendidas en el transcrito artículo 6.º, tanto los que se refieren a obra proyectada como obra terminada enviándolos al mencionado Departamento ministerial en los plazos fijados en el artículo 11, advirtiendo a los Ayuntamientos rurales que los correspondientes al segundo semestre del año actual deben enviarlos antes del 10 de enero próximo.

El envío deberán hacerlo a la siguiente dirección:

Secretaría General Técnica (Estadística).
Ministerio de la Vivienda.

Plaza de San Juan de la Cruz, Madrid.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,

Jose-Manuel Pardo de Santayana

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 6.356

Circular

Por circular-oficio de fecha 26 del pasado mes de noviembre se solicitaba de todos los Ayuntamientos de la provincia la remisión a este Gobierno Civil (Sección de Coordinación y Relaciones Públicas, Negociado de Planificación y Programación), antes del día 28 de febrero de 1963, una lista de obras a realizar en cada término municipal, a fin de formar el denominado "estado de necesidades de la provincia".

Entre las instrucciones que se daban para la confección de aquéllas se especificaban:

1. Ese Ayuntamiento solicitará, a tal efecto, iniciativas del Consejo Local del Movimiento y Organismos provinciales sindicales, especialmente del Consejo Económico Provincial.

Igualmente se podrán solicitar dichas iniciativas de los Colegios profesionales (Arquitectos, Ingenieros, etc.), entidades de ahorro e inversión o cualquiera otra de carácter público o privado.

2. Teniendo en cuenta las iniciativas que se hayan recibido y las propias de esa Corporación, se redactará y confeccionará el impreso que se adjunta, comprensivo de la lista de necesidades de ese Ayuntamiento, enumerando éstas y ordenándolas a tenor de la prioridad o preferencia que esa Corporación estime procedente.

Al propio tiempo se señalará el presupuesto general de cada obra, sin necesidad para ello de efectuar en caso alguno proyecto de ninguna clase, pues ello llevaría aparejado grandes y cuantiosos gastos, no rentables en la mayoría de los casos. A tales efectos puede ser suficiente una

simple valoración de las obras formuladas por el Arquitecto o Aparejador municipales, en el caso de que esa Corporación cuente con tales técnicos, o en otro caso por contratista, albañil o perito análogo, sin que tal valoración efectuada se deba acompañar al impreso, en el que debe hacerse constar el importe de la obra simplemente.

No obstante lo anterior, han sido varios los Ayuntamientos que se dirigen a este Gobierno Civil solicitando las "iniciativas" a que hace referencia la norma 1 de las anteriormente citadas, haciendo necesaria la aclaración de que tales iniciativas no han de ser solicitadas de este Centro, sino de los Organismos que en dicha norma se especifican: Consejo Local del Movimiento, Organismos sindicales, Consejo Económico Provincial, y, en su caso, Colegios profesionales (Arquitectos, Ingenieros, Peritos, etcétera), entidades de ahorro e inversión o cualquiera otra de carácter público o privado.

Al propio tiempo también se observa que varios Ayuntamientos, al redactar sus listas de obras necesarias a realizar, no especifican el presupuesto de las mismas, o mencionan que el mismo se ignora.

Se advierte que la especificación de la cifra del presupuesto de la obra es de todo punto necesaria, ya que la suma total del importe de las obras a realizar en la provincia, una vez formado el "estado de necesidades", ha de ser concreto y detallado en cuanto a su importe, para posteriormente incluirlo en los presupuestos generales del Estado.

Por ello, cada Corporación deberá acudir, en el caso de que no exista proyecto de la obra de necesaria realización, a solicitar y conseguir una "simple valoración", bien de Arquitectos, Ingenieros, Aparejadores, o, en su caso, basta con la formulada por contratistas, albañiles o peritos análogos.

Por otra parte, se aprecia en las fichas remitidas que han sido confeccionadas sin hacer previamente un estudio detallado y a fondo de todas las necesidades municipales, y se han limitado a señalar las más sentidas, siendo así que el criterio de las normas dadas en la circular-oficio es que se relacionen todas las que puedan prevverse, tanto para en la actualidad como para un futuro próximo.

En atención a que la redacción de las mencionadas listas de necesidades requeriría un estudio detallado y concienzudo en todos sus aspectos (señalar el tipo de obra necesaria, solicitar iniciativas, valorar el tipo de obra, cifrar las ayudas de los Ayuntamientos y del vecindario, etc.), es por lo que el plazo de remisión de las mismas a este Gobierno Civil se concedió hasta el 28 de febrero de 1963, a fin de que hubiera tiempo más que sufi-

ciente para redactar de forma comp.e.a aquéllas.

Lo que se hace público como aclaración a la circular-oficio de fecha 26 del pasado noviembre, y para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1962.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana.

SECCION CUARTA

Núm. 6.350

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO INDUSTRIAL
LICENCIA FISCAL
CAPITAL

Matricula industrial para el año 1963

Confeccionadas las matriculas del impuesto industrial (licencia fiscal), de las Zonas del Pilar y de San Pablo, de esta capital, para el próximo ejercicio 1963, por el presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que consten en las mismas que se hallan expuestas al público en esta Administración de Rentas Públicas (Delegación de Hacienda, Plaza de José Antonio) durante diez días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1962.
El Administrador, Julio Cólera Benediti

...

Núm. 6.352

LICENCIA FISCAL
DE PROFESIONALES

Confeccionado el padrón de licencia fiscal de profesionales de las distintas Zonas para el próximo ejercicio de 1963, por el presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en el mismo que se halla expuesto de manifiesto en esta Administración de Rentas Públicas (Plaza de José Antonio) durante diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1962.
El Administrador de Rentas, Julio Cólera.

...

Núm. 6.351

INDUSTRIAL-LICENCIA FISCAL-
CAPITAL

Con fecha 1.º del actual esta Administración de Rentas ha dictado el siguiente acuerdo:

"Visto el precedente expediente de la Inspección número 3-865 incoado a D. Juan Bailo Beltrán, con domicilio en Vidal de Canelas, 9, procede, a juicio del que suscribe, calificarlo como defraudador, con la imposición de una multa equivalente al 100 % de la cuota descubierta, por lo que tengo el honor de proponer a V. S. la práctica de la siguiente liquidación de impuesto industrial (licencia fiscal):

Clasificación: Epígrafe 1.088. Año 1961. Contratista.

Cuota para el Tesoro, 3.500 pesetas.

Recargo municipal, 1.435 pesetas.

Recargo provincial, 875 pesetas.

Recargo paro obrero, 134'40 pesetas.

Recargo mejoras urbanas, 134'40 pesetas.

Penalidad de la cuota, 3.500 pesetas.

Total a ingresar, 9.578'80 pesetas.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ingresar el importe de esta liquidación en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a esta notificación, pasados los cuales sin efectuarlo le será exigida por la vía de apremio.

Contra la presente liquidación podrá interponer recurso de reposición ante esta Administración de Rentas en el plazo de ocho días hábiles y ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el de quince días, también hábiles.

No obstante cuanto antecede, de prestar usted su conformidad al acuerdo y liquidación de referencia, renunciando expresamente a interponer contra ellos toda clase de recursos, incluso el contencioso-administrativo, le será condonado automáticamente el 30 % de la penalidad impuesta, que quedará en su consecuencia reducida a 2.450 pesetas, y, consiguientemente, el importe a ingresar ascenderá a 8.528'80 pesetas.

La conformidad deberá hacerla en esta Administración de Rentas, bien por comparecencia, o bien mediante escrito, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación, y el ingreso resultante lo efectuará en todo caso en el plazo de quince días al principio señalados.

Dios guarde a usted muchos años.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1962. —
El Administrador, Julio Cólera.

Sr. D. Juan Bailo Beltrán (Vidal de Canelas, número 9).

SECCION QUINTA

Núm. 6.338

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

En el "Boletín Oficial del Estado" número 294, del día 8 de los corrientes, aparece la convocatoria de su-

basta para adjudicar la construcción de una manzana de capillas en el Cementerio de Torrero.

Tipo de licitación en baja pesetas: 726.809'59.

Plazo de ejecución. — Seis meses a partir de la adjudicación definitiva.

Plazo de presentación de proposiciones. — Veinte días hábiles a partir de la mencionada publicación en el "Boletín del Estado".

Lugar. — Sección de Propiedades, Oficialía Mayor o Registro General, en horas de diez a trece.

En estos mismos plazo y horas estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, memoria, planos, etc., en la precitada Sección de Propiedades.

Apertura de pliegos. — Tendrá lugar al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Fianza provisional. — Para tomar parte en la subasta será preciso constituir una fianza provisional de pesetas 14.536'20 pesetas en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos.

Si la proposición se hiciese por poder, deberá éste ser bastantado por uno de los Letrados asesores de la Corporación: don José María Lalsala o don Manuel Vitoria.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1962.
El Alcalde - Presidente, José Paricio Frontiñán. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario accidental, Manuel Bueno.

Modelo de proposición

D., con domicilio en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 294, del día 8 de los corrientes y en el de la provincia número, de fecha, así como de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación de las obras de construcción de veinte capillas en bloque en el Cementerio Católico de Torrero, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al proyecto redactado por la Sección de Arquitectura del Excelentísimo Ayuntamiento y a los expresados requisitos y condiciones de la subasta para realizar aquella adjudicación, por la cantidad que fija como tanto alzado de la obra en (letra y cifra)

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 6.337

Alcalde de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Antonio Arbanés Parcells la instalación y funcionamiento de un obrador de pastelería, con un motor de 0,75 CV., en calle Hernán Cortés, número 7;

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1962.
El Alcalde, José Paricio.

Núm. 6.337

Habiendo solicitado D. Luis Guinea Cebolla la instalación y funcionamiento de un garaje, con 1 motor de 1 CV., en la calle León XIII, núm. 7.

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 del tomo II de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1962.
El Alcalde, José Paricio.

Núm. 6.339

Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza**JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION***Circular*

El alistamiento del reemplazo de 1963 y todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con sujeción a los preceptos y fechas marcados en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, teniendo muy en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Con el personal comprendido en el inciso segundo de la Orden con-

Junta de los Ministerios del Ejército y Aire de 1.º de junio de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 156), que puede aspirar a prestar servicio en el Ejército de Aire se dará cumplimiento a cuanto dispone el inciso tercero de dicha disposición.

2.ª Con referencia a la clasificación del reemplazo de 1963, juntamente con éste revisarán los mozos que se encuentren con la clasificación de excluidos temporales por física, prórroga de incorporación a filas de primera clase de los reemplazos de 1959 y 1961 y todos aquellos que voluntariamente deseen efectuarlo pertenecientes a los reemplazos de 1960 y 1962.

3.ª En el acta del alistamiento figurarán todos los mozos nacidos en el año 1962, y los que, habiendo nacido en otras localidades en el citado año, lleven residiendo con sus padres más de un año en el Municipio y estén empadronados en el de residencia. Esta acta será fiel reflejo de la relación de varones nacidos expedida por el Juzgado, más los empadronados en el Ayuntamiento que no figuren en las mismas por distintas causas, y los comprendidos en el párrafo anterior que sean naturales de otros puntos. Si algún mozo no figurase inscrito en el Registro Civil y si en la Párrquia, se acompañará partida de bautismo.

4.ª En el acta de rectificación del alistamiento se hará constar en "inclusiones" todos los mozos que no sean nacidos en la localidad, especificando punto de naturaleza, fecha de nacimiento, nombre de los padres y conformidad para su inclusión que le prestó el Ayuntamiento de naturaleza, haciendo constar número de oficio y fecha del mismo. En "exclusiones" figurarán todos los mozos nacidos en la localidad que sean alistados en otros Municipios con mejor derecho, haciendo constar el número y fecha del oficio en que el otro Ayuntamiento dió su conformidad. Procurarán no excluir ningún mozo hasta tanto no se tenga la debida constancia de haber quedado alistado, ya que en este caso se aplicará por esta Junta la máxima sanción al funcionario responsable, debiendo figurar claramente nombre de la localidad y provincia en que lo haya sido definitivamente; en la misma acta figurarán todos los fallecidos, cuyo número será igual a los expresados en la relación de nacidos expedida por el Juzgado, obrante ya en esta Junta, y si hubiese alguno que no figurase en la misma se unirá a dicha acta de

rectificación el certificado de defunción correspondiente como justificante de la exclusión.

5.ª En el acta de cierre definitivo figurarán los mozos alistados en firme, una vez deducidas o añadidas las bajas y las altas correspondientes, y se formulará la misma por riguroso orden de alfabético de apellidos, confrontando la fecha de su nacimiento con la relación de nacidos.

6.ª Los expedientes individuales, además de los certificados de reconocimiento, talla y alegación y certificado de nacimiento, tendrá tres filiaciones por mozo, ajustadas al modelo e instrucciones que cita el apartado primero de la Orden de la Presidencia de 27 de noviembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" número 336), publicada en el "Diario Oficial" número 279 del mismo año, las cuales confrontarán en un todo con el cierre definitivo, y el número de expedientes individuales será igual al de los mozos alistados definitivamente, es decir, un expediente por cada mozo, incluyendo los declarados prófugos, que, además, adjuntarán el correspondiente de prófugo, dejando en blanco los datos que se desconozcan correspondientes a la documentación del expediente individual. En las filiaciones se hará constar, a continuación de la especialidad a que se dedica cada mozo, organismo en el que presta sus servicios como empleado, si lo es del Estado, provincia o Municipio, y si es obrero, nombre y actividad a que se dedica en la empresa donde trabaja, poniendo dicho dato sobre la exactitud de los mismos, toda vez que se exigirá grave responsabilidad al funcionario que dé datos ficticios, conforme determina la Orden anteriormente citada. Si algún mozo no sabe firmar estampará la huella dactilar en la triple filiación y demás documentos que figuran en el expediente individual, y si fuesen reconocidos en otros Municipios, la documentación que se reciba de ellos, quedará archivada en el Ayuntamiento del alistamiento y a su vista se expedirá otra firmada por el Alcalde y Secretario correspondiente, pero en ningún caso firmada por el interesado, familiar o persona alguna, dejando eventualmente el lugar de la firma del interesado en blanco. Los mozos, al firmar las filiaciones respectivas, lo efectuarán precisamente con el nombre oficial, debiendo hacerse caso omiso de los nombres ficticios con los que

por costumbre o capricho hayan sido llamados por sus familiares.

7.ª Después del segundo domingo de febrero y en el plazo de ocho días tendrá entrada en esta Junta, sin excusa ni pretexto alguno, las actas de alistamiento, rectificación y cierre definitivo, extendidas en impreso oficial.

8.ª Se remitirán a esta Junta, antes del día 20 de marzo próximo, el acta de declaración de soldado, los expedientes individuales, expedientes de prófugo, estadística militar y relación de revisión.

9.ª Los expedientes de prórroga de primera clase y expedientillos de revisión se encontrarán en esta Junta, como mínimo, con diez días de antelación al señalado para la revisión.

10. En la relación de revisión se harán constar el nombre y apellidos de los padres, hermanos y mozos que hayan de ser reconocidos, los prófugos, los pendientes de clasificación y los que voluntariamente deseen revisar de los reemplazos de 1960 y 1962, así como los que cesen en física o prórroga. Los Ayuntamientos que no tengan mozos ni personal alguno sujeto a la revisión enviarán igualmente la citada relación en sentido negativo.

11. Los mozos que se encuentren sirviendo en la Marina, y de los cuales no se haya dado cumplimiento al artículo 71 del Reglamento de Reclutamiento, se interesará por el Ayuntamiento el certificado de estar voluntario en la misma, a la vista del cual serán excluidos del alistamiento, haciéndolo constar en las actas respectivas, a las cuales se unirá el certificado, haciéndolo precisamente en el acta de rectificación.

12. Cuando se tenga conocimiento de que algún mozo de los alistados se encuentre sirviendo en las Armas, Cuerpos o Institutos del Ejército de Tierra y Aire, sea alumno de alguna Academia Militar, o se halle sufriendo prisión o detención que le prive de libertad, comunicará su inclusión en el alistamiento al Jefe de Cuerpo o Unidad en que sirvan o al Director del establecimiento penal en que se encuentren, interesando el correspondiente certificado y un ejemplar de filiación, ajustado al formulario número 6; dicho certificado deberá integrar los restantes documentos del expediente personal. En las filiaciones que de dichos voluntarios se remitan a esta Caja se pondrá cuidado al rellenar los datos militares, distinguiendo bien el que se encuentra en filas del que ya ha sido

licenciado por cumplimiento de su compromiso.

13. Con los individuos que se acogan a los beneficios de exención del servicio militar, dada su condición de minero, se tendrá en cuenta para la tramitación de sus peticiones lo dispuesto por Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de diciembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" número 288), Orden - circular de 31 de octubre de 1952 ("Diario Oficial" número 275) y, además, muy en particular, la Orden - circular de 8 de marzo de 1954 ("Diario Oficial" número 56), que dispone fecha de presentación de instancia y documentación ante los Ayuntamientos por las empresas, documentación que tendrá entrada en esta Junta antes del día 1.º de abril próximo.

14. En los certificados de reconocimientos efectuados a padres y hermanos como causantes de la incoación de expedientes de prórroga de primera clase, se hará constar con toda claridad la profesión u oficio habituales a que se dedica el reconocido, sin cuyo requisito no se concederán las prórroga alegadas.

Esta Junta espera de los señores Alcaldes, Secretarios y de cuantos funcionarios intervengan en las operaciones, expresadas el máximo celo y colaboración en la tramitación de las mismas.

Lo que en circular de este día se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Secciones de Quintas afectas a esta Junta de Clasificación y Revisión para su conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1962.
El Comandante Presidente accidental,
Francisco Soteras Herrera.

Núm. 6.353

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

"Industria y Montajes Eléctricos", S. A., domiciliada en Zaragoza (calle de Costa, número 11), adjudataria de las obras de instalación telefónica para la primera parte del Canal de Bardenas, solicita la devolución de la fianza que tiene constituida para la ejecución de las citadas obras.

Lo que, una vez terminadas y aprobadas dichas obras y antes de proceder a la devolución de la fianza interesada, se anuncia al público

para que todos los que tengan créditos contra dicha contrata por jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes de trabajo referentes a estas obras, formulen las reclamaciones pertinentes ante el Juzgado correspondiente y justifiquen haberlo realizado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días desde la publicación de esta nota en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Navarra.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1962.
El Ingeniero Director: P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.344

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital en providencia dictada con esta fecha en expediente de dominio seguido con el número 404 de 1962 a instancia de don Mariano y doña Bienvenida Sorribas Lafarga, representados por el Procurador de los Tribunales don José - Luis Velasco Callizo, sobre exceso de cabida en la finca:

Casa y huerto en el barrio de Hernán Cortés, de esta ciudad, Avenida del Carmen, señalada con los números 22 y 24, hoy 26 únicamente de dicha Avenida del Carmen. La casa consta de planta baja y otro piso encima; tiene, además, un cubierto-garaje, un pabellón destinado a cuadra y corral, de extensión superficial 732 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con finca adjudicada a doña Bienvenida Sorribas y don Angel Sorribas; izquierda, Francisco Sánchez Ventura, y espalda, Lorenzo Rubio y Nicolás y Fernando Montañés.

En el Registro de la Propiedad únicamente aparece practicada la inscripción respecto de 558 metros cuadrados, siendo el resto del exceso de cabida origen de expediente.

Se cita por medio de la presente a don Macario Sorribas Lafarga, de quien procede la finca, con domi-

cilio en Sete (Herault) a fin de que en término de diez días pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 6.345

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía que bajo el número 72 de 1962 se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador señor Velasco, en nombre de D.^a Felisa Míguez y otros, contra D. Eduardo Patlle Piguera, vecino de San Paudilio de Illobregat (calle Pablo Piñol número 24), en reclamación de cantidad, y por ser firme de derecho la sentencia dictada en los mismos, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, con carácter simultáneo ante las salas-audiencias de este Juzgado y del de igual clase de Hospitalet para el día 21 de enero próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un comedor compuesto de: Mesa rectangular, extensible; bufet con cuatro cajones centrales y dos departamentos laterales, con marco de cristal; vitrina con tres cajones en el centro y dos compartimentos laterales; seis sillas haciendo juego, tapizadas en pana color granate, y una lámpara con globo central y seis brazos de luz. Valorado en 8.750 pesetas.

Un aparato de radio, anticuado, con tres mandos, sin marca ni número, sin funcionar. Valorado en 300 pesetas.

Total: 9.050 pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en el acto deberán consignar en las Mesas del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que la subasta es simultánea ante la sala-audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Hospitalet y que los bienes muebles obran en poder del propio demandado, quien los exhibirá al que lo desee.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.346

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado a instancias de don Timoteo Velaz Compás, representado por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, contra don Jesús Navarro Zazón y otros vecinos de Sádaba, en reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad del ejecutado mencionado:

1.º Un campo sito en el término de Sádaba, partida de "Bardena Baja", de 2.84.46 hectáreas. Linda: por Norte, herederos de Paulino Contreas y camino de la Bardena; Sur y Este, Barranco, y Oeste, Francisco Arcáiz y Mariano Casaus. Valorado en 112.500 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida y término, de 1.71.63 hectáreas. Linda: por Norte, herederos de Guillermo Laborda; Sur, camino de la Bardena; Este, Nicolás Jiménez y Elías Aguerri, y Oeste, acequia regadora. Valorado en 50.000 pesetas.

3.º Otro campo en la misma partida y término, de 1.71.63 hectáreas. Linda: por Norte, camino de la Bardena; Sur, Tomás Remón; Este, acequia regadora, y Oeste, barranco. Valorado en 43.500 pesetas.

4.º Otro campo en la misma partida y término, de 0.28.60 hectáreas. Linda: por Norte, Guillermo Laborda; Sur, Elías Aguerri; Este, camino de la Bardena, y Oeste, Nicolás Jiménez. Valorado en 7.500 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de enero próximo, y hora de las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de los avalúos indicados.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles indicados.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, el crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio de remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez de primera instancia, Jesús Villasana. — El Secretario judicial, Félix Olalla.

Núm. 6.347

TARAZONA

D. Fernando Duplá Duplá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en el juicio declarativo de menor cuantía número 33 de 1960, hoy en ejecución de sentencia, promovido ante este Juzgado por D. Pedro Camacho Morales, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Arcos de Jalón, contra doña Juana Arnedo González, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de esta población, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 17 de enero próximo, a las doce de su mañana, los siguientes bienes propiedad de la demandada:

1.º Molino oleario y fábrica de malte denominada "Lamba", sita en el término municipal de Ambel, partido judicial de Borja, en la calle del Hospital, sin número, de 506 metros cuadrados de extensión. Linda: por la derecha, con carrera de Pedro Peral; izquierda, José Lajuscia, y espalda, calle de Galloras. Inscrita al tomo 61, libro segundo de Ambel, folio 128, finca 86 cuadruplicado, inscripción 12. Valorada en 334.282.50 pesetas.

Maquinaria de aceites con su valoración:

1.º Una prensa hidráulica capaz para 400 kilogramos. 55.000 pesetas.

2.º Una bomba hidráulica de dos cuerpos. 60.000 pesetas.

3.º Una diferencial de cadena. 2.250 pesetas.

4.º Una estufa completa. 250 pesetas.

5.º Una ramoladora de orujo. 1.500 pesetas.

6.º Un tren de molienda con su piedra. 50.000 pesetas.

7.º Un tren de molienda con dos conos. 58.000 pesetas.

8.º Dos vagonetas metálicas. 4.000 pesetas.

9.º Un motor eléctrico marca "AEG". 8.000 pesetas.

10.º Una bomba "Prat", de medio caballo. 3.500 pesetas.

11.º Una regadera. 40 pesetas.

12. Dos aclaradores metálicos para aceite. 300 pesetas.
13. Un contador de corriente industrial 220 W. 12.000 pesetas.
14. Una plancha giratoria. 5.500 pesetas.
15. Dos conos de piedra sueltos. Pesetas 3.000.
16. Un elevador de aceite de 450 centímetros de largo. 12.000 pesetas.
17. Una caldera para calefacción de aceites. 6.000 pesetas.
18. Seis grifos gigantes de salida. Pesetas 2.000.
19. Un contador alumbrado. 500 pesetas.
20. Cuarenta capachos. 2.400 pesetas.
21. Treinta y seis farachos de esparto. 2.100 pesetas.
22. Ochenta capachos usados. 1.800 pesetas.
23. Un juego llavés. 500 pesetas.
24. Un transformador eléctrico 5 CV., 20 amperios. 16.000 pesetas.
25. Cuatro zafras galvanizadas de 800, 500 800 y 800 Hros. 5.000 pesetas.
26. Una bomba para sacar aceite. Pesetas 5.000.
27. Cuatro nieles envase aceite. 30 pesetas.
28. Tres nozales para aceite. 150 pesetas.
29. Dos embudos especiales. 100 pesetas.
30. Un decalitre mecánico. 100 pesetas.
31. Tres palas para crujo o aceituna. 60 pesetas.
32. Tres cazos especiales. 120 pesetas.
33. Una estufa de hierro cilíndrica. Pesetas 250.
34. Un rallo para el decalitre. 50 pesetas.
35. Un collarín para la prensa. 250 pesetas.
36. Cuatro sombreretes para la bomba. 200 pesetas.
- Maquinaria de molte con su valoración:
37. Un horno tostador cilíndrico, 150 kilos. 60.000 pesetas.
38. Un motor eléctrico 5 CV. 5.000 pesetas.
39. Una balanza para 2 CV. 400 pesetas.
40. Un equipo completo de fleje. Pesetas 800.
41. Una báscula plataforma madera, 1.000 kilos. 4.500 pesetas.
42. Dos escaleras trabajo. 150 pesetas.

43. Dos mesas madera, con tablero y caballetes. 400 pesetas.

Se advierte que el tipo de licitación será el de valoración rebajado en un 25 % y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, siendo necesario para tomar parte en la subasta depositar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento adecuado, el 10 por 100 del precio de licitación; no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad.

Dado en Tarazona a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez Fernando Duplá Duplá. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.360

COMUNIDAD DE REGANTES DE BULBUENTE

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 43 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los regantes de la misma a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 13 del próximo mes de enero a las dieciséis horas en primera convocatoria y dieciséis treinta en segunda, en caso de no reunirse mayoría en la primera, siendo válidos los acuerdos que se adopten en segunda, sea cualquiera el número de asistentes, si no se realizara la primera, de acuerdo con el artículo 54 de las Ordenanzas en vigor. La reunión tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento.

En dicha reunión se adoptarán los acuerdos a que se refiere el artículo 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad, y en sus apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las mismas, y sobre los siguientes extremos:

1.º Tratar sobre lo que interese hacer con las instalaciones del pozo del cerrado del "Paso".

2.º Autorizar al Grupo Sindical de Colonización de Añón de Moncayo para la construcción de un embalse.

3.º Tratar sobre el reparto extraordinario a girarse entre los regantes para atender los gastos ocasionados en la construcción del estanque de la "Fuenteva" y Hitió con Alcalá de Moncayo.

Bulbunte, 13 de diciembre de 1962. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 6.343

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR XXIII DEL CANAL DE LAS BARDENAS DE SADABA

Cumpliendo con lo dispuesto en las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, a las doce horas del día 31 del actual mes, en el local del Sindicato de Riegos de esta villa. Y de no concurrir mayoría absoluta, se cita en segunda convocatoria para el día 13 del próximo enero, en el mismo local y a igual hora.

Esta Junta se ocupará de las cuestiones determinadas en el artículo 52 de las Ordenanzas.

Sádaba, diciembre de 1962. — El Presidente de la Comunidad, Joaquín Enciso Palacios.

Núm. 6.358

COMUNIDAD DE REGANTES DE LUCENI

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 30 del mes actual, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, si la primera no tuviera efecto por la falta de la mayoría de partícipes, en la que se tomarán acuerdos, sea cual fuere el número de asistentes, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Examen de la Memoria del semestre anterior que ha de presentar el Sindicato.

2.º Aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1963.

3.º Ordenación de los aprovechamientos de aguas y su distribución para el riego, incluso de segunda cosecha, en el año 1963.

4.º Dar cuenta de una resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas recaída en el recurso interpuesto por los propietarios de la "Mejana del Conde" y "Huerta Baía", sobre limpieza del escurriero del Galacho.

Luceni, 10 de diciembre de 1962. — El Presidente, Modesto Falces.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 90 pesetas.

Semestre 160 —

Año 300 —

Especial para Ayuntamientos: Año 250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones